

31 de octubre de 2013

BOE BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
 Núm. 260 Miércoles 30 de octubre de 2013

Resolución de 16 de octubre de 2013 por la que se registra y publica el texto del V **Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.**

Resolución de 18 de octubre de 2013 por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga y revisión salarial del XI **Convenio colectivo de la Asociación Telefónica para Minusválidos (ATAM).**

Pag. 2

 **Consulta de la DGT**

Sentencia de divorcio de un Tribunal francés en la que se reconoce la obligación de pago por parte del consultante como contribución a la manutención y educación de los hijos de ambos cónyuges.

Pag. 3

Si el Convenio para evitar la Doble Imposición con los Emiratos Árabes Unidos es aplicable a la filial que se instale en la Zona Franca

Pag. 3

 **Últimas sentencias del TSJUE**

Últimas sentencias publicadas.

Pág. 4

 **Leído en prensa**

Hacienda embarga 542 cajas de seguridad de contribuyentes morosos.

Ofensiva de Hacienda para atajar el fraude en la fuga de catalanes a Madrid

El IPC interanual entra en tasa negativa, el 0,1%, por primera vez desde 2009

Pág. 7

 **Comisión europea**

Ayuda estatal: la Comisión abre una investigación exhaustiva a líneas aéreas que operan en los aeropuertos de Girona-Costa Brava y Reus

Pág. 9

31 de octubre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 261

Jueves, 30 de octubre de 2013

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución de 16 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el texto del V **Convenio colectivo de ámbito estatal para despachos de técnicos tributarios y asesores fiscales.**

[PDF \(BOE-A-2013-11402 - 26 págs. - 392 KB\)](#)

Resolución de 18 de octubre de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Acuerdo de prórroga y revisión salarial del XI **Convenio colectivo de la Asociación Telefónica para Minusválidos (ATAM).**

[PDF \(BOE-A-2013-11403 - 3 págs. - 169 KB\)](#)

31 de octubre de 2013



Consulta de la DGT

Sentencia de divorcio de un Tribunal francés en la que se reconoce la obligación de pago por parte del consultante como contribución a la manutención y educación de los hijos de ambos cónyuges.

¿Es necesario obtener la denominada "Apostilla de La Haya" a los efectos del reconocimiento de la citada sentencia por la Agencia Estatal de Administración tributaria para el reconocimiento de los gastos por manutención y educación a los efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas?

NUM-CONSULTA V2761-13 de 19/09/2013

Resumen:

“(…), este Centro Directivo no es competente para efectuar pronunciamiento alguno sobre los procedimientos de homologación o no, según las circunstancias de Sentencias dictadas por Juzgados pertenecientes a un Estado miembro de la Comunidad Europea, en el presente caso de Portugal, pues es materia que corresponde a otro órgano según los artículos 21 y siguientes del Reglamento (CE) número 2201/2003, del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la Competencia, el Reconocimiento y la Ejecución de Resoluciones Judiciales en materia matrimonial y de Responsabilidad Parental.”.

No obstante lo anterior, en cuanto a la consideración de la sentencia como un medio de prueba de prueba admisible en derecho, hay que señalar que el artículo 105.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, (BOE de 18), en adelante LGT, establece que:

“1.En los procedimientos de aplicación de los tributos quien haga valer su derecho deberá probar los hechos constitutivos del mismo.”.

.. es necesario precisar que la valoración, en última instancia, de la suficiencia de los medios de prueba en los procedimientos de aplicación de los tributos es competencia exclusiva de la Administración tributaria gestora, valoración respecto de la que ésta Dirección General no puede pronunciarse.

31 de octubre de 2013

La consultante, un despacho de abogados con forma jurídica de sociedad limitada profesional, está considerando abrir una filial 100% propiedad del despacho en una Zona Franca de Dubai (Emiratos Árabes Unidos).

Si el Convenio para evitar la Doble Imposición con los Emiratos Árabes Unidos es aplicable a la filial que se instale en la Zona Franca, y cuál es la tributación de los dividendos cuando se repatrien desde la filial a España

[NUM-CONSULTA V2797-13](#)

Resumen:

En conclusión, en la medida en que el CDI se aplica a todo el territorio de EAU (en los términos señalados) **y las zonas francas son partes de dicho territorio** (sin que exista ninguna exclusión al respecto), siempre que la filial cumpla el requisito de ser residente en Dubai a los efectos del Convenio y los demás que resulten aplicables, las actividades que se desarrollen en dichas zonas francas sí que estarán cubiertas por las previsiones del CDI.



Últimas sentencias del TSJUE

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Décima) de 24 de octubre de 2013 (*)

«Fiscalidad – Impuesto sobre el valor añadido – Devolución del excedente del IVA mediante compensación – Anulación de los acuerdos de compensación – **Obligación de pagar los intereses de demora al sujeto pasivo**»

En el asunto C-431/12,

[Ver sentencia completa](#)

el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

El artículo 183 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que se opone a que un sujeto pasivo que solicitó la devolución del excedente de impuesto sobre el valor añadido soportado respecto del impuesto sobre el valor añadido del que es deudor no pueda obtener de la Administración tributaria de un Estado miembro intereses de demora sobre la devolución realizada con retraso por dicha Administración, en relación con un período en el que estaban vigentes unos

31 de octubre de 2013

actos administrativos que excluían la devolución, posteriormente anulados por una resolución judicial.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Primera) de 24 de octubre de 2013 (*)

«Fiscalidad – IVA – Juegos de azar o de dinero – Normativa de un Estado miembro que somete la explotación de máquinas tragaperras con premios limitados cumulativamente al IVA y a una tasa especial – Procedencia – Base imponible – **Posibilidad que tiene el sujeto pasivo de repercutir el IVA**»

En el asunto C-440/12,

[Ver sentencia completa](#)

el Tribunal de Justicia (Sala Primera) declara:

- 1) El artículo 401 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el artículo 135, apartado 1, letra i), de la misma, debe interpretarse en el sentido de que cabe recaudar cumulativamente el impuesto sobre el valor añadido y un tributo especial nacional sobre los juegos de azar, siempre que este último tributo no tenga carácter de impuesto sobre el volumen de negocios.
- 2) Los artículos 1, apartado 2, primera frase, y 73 de la Directiva 2006/112 deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una disposición o a una práctica nacional conforme a la cual se toma como base imponible para la explotación de máquinas recreativas con posibilidad de premio el importe de los ingresos de caja de dichas máquinas una vez transcurrido un período determinado.
- 3) El artículo 1, apartado 2, de la Directiva 2006/112 debe interpretarse en el sentido de que no se opone a un sistema nacional, que regula un impuesto no armonizado, de conformidad con el cual el impuesto sobre el valor añadido devengado se imputa exactamente a ese primer impuesto.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Décima) de 24 de octubre de 2013 (*)

«Unión aduanera y Arancel Aduanero Común – Régimen preferencial para la importación de productos originarios de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) – Artículos 16 y 32 del Protocolo nº 1 del anexo V del Acuerdo de Cotonú – Importación de fibras sintéticas de Nigeria en la Unión Europea – Irregularidades en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido por las autoridades competentes del Estado de exportación – Sello no conforme con el modelo comunicado a la Comisión – Certificados a posteriori y de sustitución – Código aduanero comunitario – Artículos 220 y 236 – **Posibilidad de aplicar a posteriori un arancel aduanero preferente que ya no está en vigor en la fecha de la solicitud de devolución – Requisitos**»

En el asunto C-175/12,

[Ver sentencia completa](#)

31 de octubre de 2013

el Tribunal de Justicia (Sala Décima) declara:

- 1) El artículo 889, apartado 1, párrafo primero, segundo guión, del Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por última vez por el Reglamento (CE) nº 214/2007 de la Comisión, de 28 de febrero de 2007, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una solicitud de devolución de derechos cuando en el momento de despacharse las mercancías a libre práctica fue solicitado y acordado un régimen arancelario preferencial y sólo posteriormente, en el marco de una verificación a posteriori realizada una vez expirado el régimen arancelario preferencial y restablecido el derecho normalmente debido, las autoridades del Estado de importación procedieron a recaudar la diferencia respecto del derecho de aduana aplicable a las mercancías originarias de terceros países.
- 2) Los artículos 16, apartado 1, letra b), y 32 del Protocolo nº 1, del anexo V del Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y aprobado, en nombre de la Comunidad, por la Decisión 2003/159/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, deben interpretarse en el sentido de que, si en un control a posteriori resulta que el sello estampado en el certificado de circulación de mercancías EUR.1 no se corresponde con el modelo comunicado por las autoridades del Estado de exportación, las autoridades aduaneras del Estado de importación pueden rechazar dicho certificado y restituirlo al importador con el fin de permitirle obtener la emisión de un certificado a posteriori sobre la base del artículo 16, apartado 1, letra b), de dicho Protocolo, en vez de iniciar el procedimiento previsto en el artículo 32 del mismo Protocolo.
- 3) Los artículos 16, apartados 4 y 5, y 32 de dicho Protocolo nº 1 deben interpretarse en el sentido de que se oponen a que las autoridades de un Estado de importación rechacen, como certificado de circulación de mercancías EUR.1 emitido a posteriori en el sentido del artículo 16, apartado 1, de este Protocolo, un certificado de circulación de mercancías EUR.1 que, siendo conforme en todos sus demás elementos con lo exigido por el citado Protocolo, no incluye, en la casilla «Observaciones», la mención especificada en el apartado 4 de esta disposición, sino una indicación que significa, en definitiva, que el certificado de circulación de mercancías EUR.1 ha sido emitido en aplicación del artículo 16, apartado 1, de este Protocolo. En caso de duda sobre la autenticidad de dicho documento o sobre el carácter originario de los productos de que se trata, tales autoridades están obligadas a iniciar el procedimiento de comprobación previsto en el artículo 32 del mencionado Protocolo.

31 de octubre de 2013



Leído en prensa

Leído en EL PAÍS 22/EL MUNDO 29/ABC 40/LA VANGUARDIA 56/LA RAZÓN 26,27/CINCO DÍAS 1,26/EL ECONOMISTA 5

Hacienda embarga 542 cajas de seguridad de contribuyentes morosos

La Agencia Tributaria precintó y embargó ayer 542 cajas de seguridad de bancos cuya titularidad pertenece a 551 contribuyentes morosos con una deuda pendiente con el fisco de 319 millones de euros. Unos 660 funcionarios de la Agencia Tributaria participaron de forma simultánea en la operación, que se desarrolló en 270 sucursales de 24 entidades financieras. A partir de ahora se inicia un proceso de notificación al moroso y, en su caso, de apertura de las cajas e inventariado de los bienes susceptibles de ser utilizados para el pago de las deudas.

El plan se ha desarrollado de forma simultánea en todo el territorio nacional.

Fuentes de la Agencia Tributaria indicaron a Europa Press que con esta actuación, absolutamente novedosa en los procedimientos llevados a cabo por el organismo, se trata de cobrar una deuda en fase de embargo a contribuyentes que, en muchos casos, se declaran insolventes para hacer frente al pago de dichas deudas.

Una vez efectuadas las actuaciones de embargo, la Agencia Tributaria notificará las actuaciones a los deudores, emplazándoles en la sucursal de la entidad financiera para proceder a la apertura de las cajas e inventariar los bienes y derechos embargables, para lo que solicitará la autorización judicial pertinente si no existe conformidad por parte del deudor.

En el caso de que el contenido de las cajas sea dinero en efectivo, Hacienda procederá a liquidar con él las cantidades que adeuda el contribuyente, y cuando se trate de otro tipo de bienes y derechos, se procederá a su venta dentro del procedimiento administrativo de apremio, generalmente mediante subasta.

La actuación, que se ha desarrollado de forma simultánea y por sorpresa por razones de "oportunidad y eficacia", ha contado previamente con una selección del colectivo de deudores, partiendo previamente de información relativa a titulares de cajas de seguridad con entidades financieras y con deudas de gran volumen en fase de embargo.

31 de octubre de 2013

Los embargos se han llevado a cabo con autorización administrativa, autorización que, de acuerdo con la Ley General Tributaria, habilita para la entrada en las sucursales de las entidades financieras a efectos de declarar embargado el contenido de las cajas de seguridad seleccionadas y proceder al aseguramiento de las mismas mediante su precinto.

Leído en Expansión

Ofensiva de Hacienda para atajar el fraude en la fuga de catalanes a Madrid

CONTROL/ La Delegación de la Agencia Tributaria Estatal en Cataluña quiere poner coto al fraude de catalanes que fingen un cambio de domicilio para tributar menos en la Comunidad de Madrid.

La fuga creciente de contribuyentes a Madrid que sufre Cataluña por sus elevados impuestos esconde muchos casos de fraude. **La Delegación catalana de la Agencia Tributaria Estatal (AEAT) ultima un plan de inspección** para poner coto a estos cambios de domicilio irregulares en coordinación con la Delegación de Madrid, cuentan fuentes conocedoras del proceso. Los preparativos de esta actuación coinciden con el anuncio de la mayor bajada de impuestos de una comunidad que hizo Madrid el pasado lunes. En 2014, la brecha fiscal entre Cataluña y Madrid será aún mayor.

El procedimiento a seguir por parte de la AEAT es demostrar que el contribuyente reside realmente en Cataluña al menos la mitad del año, 183 días, y que no lo hace en la vivienda que esgrime que posee en Madrid. En el caso de que tenga hijos, pesa el que sigan escolarizados en Cataluña.

Casi 5.000 empresas han cambiado su domicilio fiscal desde 2010 para ubicarse en Madrid, según un informe de Axesor que presentó el Gobierno de la Comunidad de Madrid en agosto. De ellas, 1.060 empresas procedían de Cataluña (el 21% de las que dejaron su región por la capital), lo que el consejero de Hacienda, Enrique Ossorio, interpreta como un éxito de las políticas de bajadas de impuestos y de libertad comercial que ha mantenido su Ejecutivo desde que comenzó la crisis, a pesar de los problemas con el déficit.

Leído en EL PAÍS 1,20/EL MUNDO 29/ABC 38,39/LA VANGUARDIA 1,54,55/EL PERIÓDICO 22,23/LA RAZÓN 18/LA GACETA 1,21/CINCO DÍAS 1,24,25/EL ECONOMISTA 1,48,49/AGENCIAS

31 de octubre de 2013

El IPC interanual entra en tasa negativa, el 0,1%, por primera vez desde 2009

Los precios crecieron en octubre cuatro décimas respecto al mes anterior, la mitad que en el mismo periodo de 2012, de forma que la inflación interanual se situó en tasa negativa, el 0,1%, por primera vez desde 2009. Este comportamiento es consecuencia, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), "de la bajada registrada en los alimentos y de las bebidas no alcohólicas, y a la menor subida de las tasas universitarias en relación con el año pasado.

Los analistas consultados por los diarios consideran que no se puede hablar de un escenario deflacionista de la economía española, ya que no existe una bajada generalizada de precios y nada hace prever que la caída vaya a prolongarse durante mucho tiempo. Los expertos entienden que la caída anual de precios es transitoria. En este mismo sentido, se manifestó el ministro de Economía, Luis de Guindos, que tachó la caída del IPC de "anomalía transitoria" y pronosticó que en los próximos meses los precios volverán a "territorio positivo", aunque de manera moderada, en torno al 0,5%.

Paralelamente, el INE confirmó que la economía creció en el tercer trimestre de este año un 0,1%, según el avance de los datos de Contabilidad Nacional. Mejoría que, según el INE, es fruto del empujón del sector exterior, que compensa la debilidad del consumo interno.



Comisión europea

Ayuda estatal: la Comisión abre una investigación exhaustiva a líneas aéreas que operan en los aeropuertos de Girona-Costa Brava y Reus

La Comisión Europea ha abierto una investigación exhaustiva para evaluar si los acuerdos comerciales celebrados entre autoridades públicas y compañías aéreas que utilizan los aeropuertos Girona-Costa Brava y Reus en Cataluña se atienen a las normas sobre ayudas estatales de la UE. La incoación del procedimiento ofrece a los terceros interesados la oportunidad de presentar observaciones sobre las medidas en cuestión, pero no presupone el resultado de la investigación.

En mayo de 2012, la Comisión recibió una denuncia de una compañía aérea que opera en el aeropuerto de Barcelona-El Prat en relación con los acuerdos de

31 de octubre de 2013

comercialización que se aplican a las operaciones de Ryanair en los cercanos aeropuertos de Girona y Reus. El denunciante alega que los acuerdos suponen una ayuda estatal ilegal en favor de Ryanair. No obstante, la Comisión va a investigar a todas las compañías aéreas que han firmado acuerdos similares con los poderes públicos para los aeropuertos de Girona y Reus. Aena Aeropuertos S.A. es la autoridad que gestiona los aeropuertos de Barcelona, Girona y Reus.

Los acuerdos se refieren a la publicidad de las regiones afectadas y contienen diversas condiciones relativas a la presencia y escala de las operaciones de las líneas aéreas en los dos aeropuertos.

En la investigación, la Comisión comprobará también si los propios aeropuertos de Girona y Reus se podrían beneficiar indirectamente de los acuerdos de comercialización, dado que dichos acuerdos podrían aliviar la carga sobre los aeropuertos de costes que de otro modo deberían soportar normalmente para el desarrollo de sus actividades.

Ateniéndose a la información de que dispone, la Comisión no puede descartar que los acuerdos de comercialización otorguen a las compañías aéreas o a los aeropuertos implicados una ventaja indebida respecto de sus competidores ni que, por lo tanto, sean incompatibles con el mercado interior.

[Ver nota de prensa completa](#)